(18) días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Modificación de la ley que prohibe dar el nombre de personas a las calles, paseos y edificios públicos, etc.— G. O. No. 4581 del 10 de Junio 1933.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 522.

ARTICULO UNICO:— Por la presente se modifica el Art. 3 de la Ley Núm. 40 de fecha 10 de Diciembre de 1930. para que se lea como sigue:

Art. 3.— Las prohibiciones anteriores tienen las excepciones siguientes:

1.— Cuando se trate de alguna persona o personas dignas de tal recompensa por servicios distinguidos a la Patria, a las Provincias o a las Comunes; por obras de mérito sobresaliente; por grandes beneficios hechos a la humanidad; por grandes descubrimientos científicos; siempre que la persona o personas que se hayan hecho acreedoras a ese honor, tengan no menos de diez años de haber fallecido, y

2.— Cuando las Ordenanzas Municipales o Resoluciones Legislativas por medio de las cuales se dé el nombre de personas vivas a las calles, paseos y edificios públicos y a las villas, comunes y provincias, fueren aprobadas, por lo menos, por las dos terceras partes de los votos del número total de los miembros de cada Cámara.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Dr. Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Aprobación de ordenanza del ayuntamiento de Santiago que modifica el reglamento de anuncios, muestras y carteles.—G. O. No. 4581 del 10 de Junio 1933.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República,

NUMERO 523.

VISTO el inciso 27 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Art. Unico:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Santiago, y que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO

En uso de sus atribuciones legales, ha votado la siguiente modificación al Reglamento de Anuncios, Muestras y Carteles votado en fecha 4 de Mayo de mil novecientos veintiseis, y aprobado por el Honorable Congreso Nacional por Resolución No. 480 en fecha 25 de Mayo del mismo año.

Art. 1.— Los Anuncios, Muestras o Carteles fijados o que